

Rad. 2018-046

robinsonrueda@ruedaconsultores.com <robinsonrueda@ruedaconsultores.com>

Mar 10/05/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ramiro Serrano Serrano <ramiro@serranoserranoabogados.com>

Bucaramanga, diez de mayo de dos mil veintidós

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Bucaramanga.

E. S. D.

Asunto: EXPOSICIÓN DE REPAROS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE APELACIÓN CONCEDIDO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Ref. Rad: 2018-046

Demandante: Edificio Majestic

Demandado: Fénix Construcciones S.A.

ROBINSON RUEDA SUÁREZ, con cédula de ciudadanía No. 91.510.728 de Bucaramanga, y TP No. 148.403 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, en reorganización, con Nit. 800.222.937-0, me permito mediante el presente escrito formular los correspondientes **EXPOSICIÓN DE REPAROS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE APELACIÓN CONCEDIDO CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA** el día 05 de Mayo de 2022, en términos del artículo 322 del Código General del Proceso. Por esta razón, sustentamos brevemente los reparos concretos de la siguiente forma:

1. La Sentencia de Primera Instancia, realizó una indebida valoración de la prueba pericial aportada por el demandante como prueba documental por que sentenció sin que el demandante hubiese acreditado la prueba del daño, la prueba de las afectaciones específicas, los perjuicios y la responsabilidad que derivaron del juicio contra FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.
2. La sentencia de primera instancia no tuvo en cuenta la prueba pericial aportada en términos legales por la parte demandada porque claramente refutaban las infundadas manifestaciones del demandante.
3. La sentencia no tuvo en cuenta que el demandante no aportó los documentos que soportan las afirmaciones de los hechos y aún así los dio como probados e incluso sobre la base que el demandante realizó reclamaciones en los términos señalados.
4. El fallo no tuvo en cuenta que los hechos no se corresponden con las pretensiones y aún así se tuvo en cuenta la peticiones sin que se precisaran a qué correspondían en el punto específico de la demanda para haberlo hecho.
5. El fallo de primera instancia no tuvo en cuenta que lo sentenciado no fue objeto de conciliación extrajudicial porque se le advirtió en varias ocasiones durante el procesos que las reclamaciones eran desconocidas por la demandada.

6. El juzgado de primera instancia le dio valor a un documento determinado como peritaje sobrevalorado y que en aproximadamente 90% fue desistido por el propio demandante como inconcluso, pero que se utilizó en un 10% para sustentarlo como prueba.
7. La Sentencia de primera instancia, no tuvo en cuenta la totalidad de los documentos aportados por el demandado para tomar en cuenta la decisión sentenciada.
8. La sentencia de primera instancia no tuvo en cuenta que el demandante desistió del punto con el que concedió la sentencia en el curso del proceso y que los valores determinados como nueva pretensión fueron inferiores a los que finalmente falló el juzgador.
9. La sentencia no tuvo en cuenta el valor probatorio de los testimonios y los interrogatorios realizados dentro del proceso.
10. La juez de primera instancia desestimó el contenido de la licencia de construcción, que como acto administrativo nunca fue demandando, se encuentra en firme y sobre el que la juzgadora entró a realizar juicios de aplicación normativa. Este tipo de cuestionamientos corresponde a una jurisdicción distinta al caso que nos convoca.
11. El juez de primera instancia, no tuvo en cuenta la norma técnica correcta con la que se construyó el Edificio Majestic y dio aplicación a una norma que no le correspondía.
12. La sentencia no tuvo en cuenta el término de prescripción de la acción de responsabilidad civil contractual que nos convoca.
13. La sentencia no tuvo en cuenta el cumplimiento de la demandada ni la prueba de las excepciones propuestas por que falló sin la determinación del nexo de causalidad contra FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.
14. La sentencia realizó una indebida tasación de la condena y los perjuicios que se fijaron contra FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.

Por las anteriores razones dejamos por sentados los reparos que serán sustentados en la oportunidad correspondiente en la que se manifiesta en segunda instancia la ampliación sobre las razones que versarán sobre la sustentación que se hará ante el superior.

Atentamente,

ROBINSON RUEDA SUÁREZ

Apoderado de la demandada

FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A

ROBINSON RUEDA SUÁREZ

-ABOGADO- (Universidad Industrial de Santander - UIS)
-L.L.M. Master in International Commercial Law (University College London - UCL)
-Master en Elaboración de Normas Jurídicas (Universidad de Buenos Aires - UBA)
-Especialista en Derecho Comercial (Universidad Externado de Colombia)
-Doctorando (PhD) (Universidad Externado de Colombia)
Cel: 3045323202 - Correo E: robinsonrueda@ruedaconsultores.com - www.ruedaconsultores.com



RUEDA CONSULTORES S.A.S
• ABOGADOS EMPRESARIALES •

Bucaramanga, diez de mayo de dos mil veintidós

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Bucaramanga.

E. S. D.

Asunto: EXPOSICIÓN DE REPAROS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE APELACIÓN CONCEDIDO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Ref. Rad: 2018-046

Demandante: Edificio Majestic

Demandado: Fénix Construcciones S.A.

ROBINSON RUEDA SUÁREZ, con cédula de ciudadanía No. 91.510.728 de Bucaramanga, y TP No. 148.403 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, en reorganización, con Nit. 800.222.937-0, me permito mediante el presente escrito formular los correspondientes **EXPOSICIÓN DE REPAROS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE APELACIÓN CONCEDIDO CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA** el día 05 de Mayo de 2022, en términos del artículo 322 del Código General del Proceso. Por esta razón, sustentamos brevemente los reparos concretos de la siguiente forma:

1. La Sentencia de Primera Instancia, realizó una indebida valoración de la prueba pericial aportada por el demandante como prueba documental por que sentenció sin que el demandante hubiese acreditado la prueba del daño, la prueba de las afectaciones específicas, los perjuicios y la responsabilidad que derivaron del juicio contra FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.
2. La sentencia de primera instancia no tuvo en cuenta la prueba pericial aportada en términos legales por la parte demandada porque claramente refutaban las infundadas manifestaciones del demandante.
3. La sentencia no tuvo en cuenta que el demandante no aportó los documentos que soportan las afirmaciones de los hechos y

ROBINSON RUEDA SUÁREZ

-ABOGADO- (Universidad Industrial de Santander - UIS)

-L.L.M. Master in International Commercial Law (University College London - UCL)

-Master en Elaboración de Normas Jurídicas (Universidad de Buenos Aires - UBA)

-Especialista en Derecho Comercial (Universidad Externado de Colombia)

-Doctorando (PhD) (Universidad Externado de Colombia)

Cel: 3045323202 - Correo E: robinsonrueda@ruedaconsultores.com - www.ruedaconsultores.com



RUEDA CONSULTORES S.A.S

• ABOGADOS EMPRESARIALES •

aún así los dio como probados e incluso sobre la base que el demandante realizó reclamaciones en los términos señalados.

4. El fallo no tuvo en cuenta que los hechos no se corresponden con las pretensiones y aún así se tuvo en cuenta la peticiones sin que se precisaran a qué correspondían en el punto específico de la demanda para haberlo hecho.
5. El fallo de primera instancia no tuvo en cuenta que lo sentenciado no fue objeto de conciliación extrajudicial porque se le advirtió en varias ocasiones durante el procesos que las reclamaciones eran desconocidas por la demandada.
6. El juzgado de primera instancia le dio valor a un documento determinado como peritaje sobrevalorado y que en aproximadamente 90% fue desistido por el propio demandante como inconcluso, pero que se utilizó en un 10% para sustentarlo como prueba.
7. La Sentencia de primera instancia, no tuvo en cuenta la totalidad de los documentos aportados por el demandado para tomar en cuenta la decisión sentenciada.
8. La sentencia de primera instancia no tuvo en cuenta que el demandante desistió del punto con el que concedió la sentencia en el curso del proceso y que los valores determinados como nueva pretensión fueron inferiores a los que finalmente falló el juzgador.
9. La sentencia no tuvo en cuenta el valor probatorio de los testimonios y los interrogatorios realizados dentro del proceso.
10. La juez de primera instancia desestimó el contenido de la licencia de construcción, que como acto administrativo nunca fue demandando, se encuentra en firme y sobre el que la juzgadora entró a realizar juicios de aplicación normativa. Este tipo de cuestionamientos corresponde a una jurisdicción distinta al caso que nos convoca.
11. El juez de primera instancia, no tuvo en cuenta la norma técnica correcta con la que se construyó el Edificio Majestic y dio aplicación a una norma que no le correspondía.
12. La sentencia no tuvo en cuenta el término de prescripción de la acción de responsabilidad civil contractual que nos convoca.

ROBINSON RUEDA SUÁREZ

-ABOGADO- (Universidad Industrial de Santander - UIS)
-L.L.M. Master in International Commercial Law (University College London - UCL)
-Master en Elaboración de Normas Jurídicas (Universidad de Buenos Aires - UBA)
-Especialista en Derecho Comercial (Universidad Externado de Colombia)
-Doctorando (PhD) (Universidad Externado de Colombia)
Cel: 3045323202 - Correo E: robinsonrueda@ruedaconsultores.com - www.ruedaconsultores.com



RUEDA CONSULTORES S.A.S
• ABOGADOS EMPRESARIALES •

13. La sentencia no tuvo en cuenta el cumplimiento de la demandada ni la prueba de las excepciones propuestas por que falló sin la determinación del nexo de causalidad contra FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.
14. La sentencia realizó una indebida tasación de la condena y los perjuicios que se fijaron contra FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.

Por las anteriores razones dejamos por sentados los reparos que serán sustentados en la oportunidad correspondiente en la que se manifiesta en segunda instancia la ampliación sobre las razones que versarán sobre la sustentación que se hará ante el superior.

Atentamente,



ROBINSON RUEDA SUÁREZ
Apoderado de la demandada
FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A